



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 08758311200220230039400 ACUMULADO 08758311200220230039100
ACCIONANTE: LEONIDAS JOSE DIAZ DURAN
ACCIONADO: INSPECTOR DE POLICIA DE SANTO TOMAS -ALIAN BOCIO GONZALEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Seria del caso, entrar a resolver sobre la solicitud de amparo impetrada por el señor LEONIDAS JOSE DIAZ DURAN, actuando en nombre propio, en contra del INSPECTOR DE POLICIA DE SANTO TOMAS -ALIAN BOCIO GONZALEZ por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición y trabajo, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Ahora bien, se señala que la misma será tramitada acumuladamente, con otro proceso de tutela, que en igual sentido ha llegado a este Despacho radicada bajo el N° 087583112002-2023-0391-00 la cual fue invocada por ANA PAOLA CORRALES MENDOZA, en contra del INSPECTOR DE POLICIA DE SANTO TOMAS -ALIAN BOCIO GONZALEZ, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, petición y trabajo. Al efecto, debe tenerse en cuenta que, en materia de acción de tutela, la acumulación procede bajo el entendimiento que ha hecho la Honorable Corte Constitucional, cuando sostuvo:

“... Y si esto llegare a ocurrir (identidad de peticiones, fundamentos y persona contra quien se dirige la acción, pero diversidad de solicitudes), es prudente que todos se tramiten bajo una misma cuerda, sin necesidad de acudir a un incidente de acumulación de procesos, bien sea porque se repartan a un mismo juzgado o porque llegando las solicitudes a un sólo Despacho judicial este estime conveniente formar un sólo proceso. Lo que no tiene sentido es perder el tiempo en trámites de acumulación porque esto atenta contra los principios de economía, celeridad y eficacia (art. 3° Decreto 2591 de 1991). Además, el ritual de los incidentes no es un principio general del proceso”¹.

Y siendo que los hechos narrados por el demandante en la presente acción, son exactamente iguales a los consignados en el proceso de tutela radicado bajo el N° 2023-0391, con identidad de parte accionada y pretensiones, que cursa en este mismo Despacho, resulta procedente acumular este expediente, al ya mencionado.

Por último; solicita la parte actora medida cautelar innominada con fundamento en lo establecido en el Art. 590 del Código General del Proceso, consistente en:

artículo 590 del Código General del Proceso, a fin de hacer valer mis derechos, solicito al juez muy respetuosa mente, me brinde la posibilidad de acceder de manera urgente a una medida cautelar de forma inmediata, todo debido a las irregularidades que se han efectuado afectando así el curso de la demanda de pertenencia, es muy clara mi petición a fin de que

1. Se suspendan todas las actuaciones efectuadas por la inspección de santo tomas, alcaldía de santo tomas y otros intervinientes a fin de respetar mis derechos.
2. Se de nulidad al auto, resolución o diligencia 009-2023 emitida el pasado 05 de octubre del 2023 por el señor inspector de santo tomas donde violenta de forma directa junto con los funcionarios intervinientes el proceso de pertenencia que en curso se encuentra y extralimita sus funciones al resolver

¹ 2 Corte Constitucional. Auto No. 003 de 1994. M. P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.



la restitución de un bien inmueble a sabiendas de la demanda de pertenecía en curso.

3. Se restrinjan las actuaciones que efectúa el señor inspector de policía a fin de permitir que le juez de la republica de Colombia, Sabanagrande atlántico, de un fallo en referencia al predio en litigio en que llevo mas de 10 años prestando funciones de amo, dueño y señor

No obstante, dicha medida resulta improcedente toda vez que lo que nos ocupa es una acción de tutela y no un proceso declarativo, sumado a lo anterior, no se evidencia urgencia en lo pretendido con las medidas, por lo que lo corresponde es que se resuelva la presente solicitud de amparo.

Finalmente, en atención a las pruebas aportadas en la presente acción, resulta necesario vincular al trámite a JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ, ALFREDO ANTONIO ARTETA, NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS

Por lo demás, se procederá a avocar el conocimiento de la presente acción de tutela. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor LEONIDAS JOSE DIAZ DURAN, en nombre propio, en contra del INSPECTOR DE POLICIA DE SANTO TOMAS -ALIAN BOCIO GONZALEZ por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición y trabajo..

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los accionados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por los accionantes, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

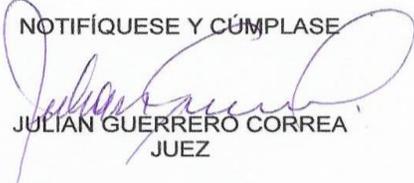
CUARTO: ACUMÚLESE el presente asunto, al expediente de tutela radicado bajo el N° 087583112002-2023-0391-00 impetrada por ANA PAOLA CORRALES MENDOZA, en contra del INSPECTOR DE POLICIA DE SANTO TOMAS -ALIAN BOCIO GONZALEZ, que cursa en este mismo Despacho.

QUINTO: VINCULESE al trámite a JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ, ALFREDO ANTONIO ARTETA, NADYNE MARIA RUA DE ARTETA, ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que informen a este despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de los vinculados JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ, ALFREDO ANTONIO ARTETA, NADYNE MARIA RUA DE ARTETA



SEPTIMO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito, enterando al aquí demandante de lo decidido y téngase como prueba las documentales aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL